

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003500 DE 2003

(9 JUN 2003)

"Por la cual se toma una medida en materia de expedición y aceptación de Certificados de Enseñanza Automovilística"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2000, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y el Acuerdo 0051 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número 19360 del 30 de diciembre de 2002 se adoptó el formato único del Certificado de Capacitación y estableció el procedimiento para su elaboración, distribución, impresión, diligenciamiento y control.

Que la Resolución 19360 de 2002, en su artículo 12, señala que a partir de la vigencia de la resolución mencionada , 30 de diciembre de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística que tramiten certificados a través del nuevo procedimiento, deben haber agotado la existencia de los formatos anteriores.

Que mediante Resolución 0500 del 18 de febrero de 2003 , el Ministerio de Transporte otorgó un plazo prudencial, a las Direcciones Territoriales, para continuar asignando hologramas a los Centros de Enseñanza Automovilística hasta tanto no se pusiera en práctica el procedimiento vigente y establecido en la Resolución 19360 del 2002.

Que al quedar plenamente demostrada la eficiencia y eficacia del procedimiento establecido en la Resolución 19360 del 2002, se hace necesario tomar algunas determinaciones.

"Por la cual se toma una medida en materia de expedición y aceptación de Certificados de Enseñanza Automovilística"

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, queda prohibido a los Organismos de Tránsito del país, recibir y tramitar licencias de conducción con certificados de capacitación diferentes a los expedidos a través del procedimiento establecido en la Resolución 19360 del 30 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros de Enseñanza Automovilística que aún cuenten con certificados de enseñanza automovilística con holograma, deben devolverlos a la Dirección Territorial correspondiente, quien previa revisión de la numeración asignada, los aceptarán como parte de pago de los certificados generados de acuerdo a las estipulaciones consagradas en la Resolución 19360 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. - Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte están en la obligación de devolver al Grupo de Inventarios , Almacén y Activos Fijos, los hologramas que tengan en existencia y los devueltos por los Centros de Enseñanza Automovilística.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia a lo preceptuado en esta normatividad, obligará a colocar en conocimiento esta conducta ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, entidad que adelantará la correspondiente investigación , de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1270 de 1991 , norma que lo modifique o sustituya .

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRES URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectado por : A. Esperanza Quintana
Revisado por : Jorge Enrique Pedraza
Néstor Ortiz Pardo
Vo.Bo Danilo Peralta Barrer